



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

Nº
RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

261

Chachapoyas, 15 SET. 2021

VISTOS:

El Informe Legal N° 292-2021-GOB.REG.AMAZONAS/DIRESA-OAJ de fecha 14 de setiembre de 2021; la Carta N° 017-2021-SOLUCIONEST&MSAC (Documento N° 2414941 y Expediente N° 1854427) de fecha 08 de setiembre de 2021; la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 251-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 03 de setiembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

De la lectura del párrafo anterior, se desprende que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe.

Mediante Carta N° 017-2021-SOLUCIONEST&MSAC (Documento N° 2414941 y Expediente N° 1854427) de fecha 08 de setiembre de 2021, recepcionado por esta Entidad en la misma fecha, la empresa SOLUCIONES T & M S.A.C. interpone RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 251-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 03 de setiembre de 2021, emitida por la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad, que resuelve: PENALIZAR a la empresa SOLUCIONES T & M S.A.C. por el monto ascendente a S/ 8.23 (OCHO CON 23/100 SOLES) equivalente a UN (1) DIA DE ATRASO en la entrega de los bienes comprendidos en la ORDEN DE COMPRA N° 0001192 (EXPEDIENTE SIAF N° 0000003588) de fecha 18 de agosto de 2021.

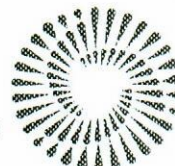
La recurrente refiere textualmente en su escrito: "(...) Conforme a la Cótización N°0000004 de fecha 12/08/2021 remitida al correo electrónico logisticanotificacion@gmail.com, mi representada (...) oferta un plazo de entrega de 5 días hábiles de confirmado el pedido, para la entrega de los bienes. (...) la entrega de los bienes comprendidos en la ORDEN (...) están dentro del plazo ofertado 05 días hábiles (vencimiento 26/08/2021). (...) solicito a usted Reconsiderar la NO aplicación de la penalidad (...)".

La facultad de contradicción de los actos administrativos se encuentra regulada en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante el TUO de la Ley, donde en el Numeral 217.1 de su Artículo 217° precisa: "Conforme a lo señalado en el Artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente (...)".

El Numeral 218.1 del Artículo 218° de la acotada norma señala: "Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)". Asimismo, el Numeral 218.2 del mismo Artículo establece: "El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN
N° 261-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 15 SET. 2021

El Artículo 219° del mencionado Decreto Supremo estipula: *"El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba (...)".*

Conforme a lo previsto en el Artículo 220° del TUO de la Ley, es competencia de la Oficina Ejecutiva de Administración de esta Entidad resolver el RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la empresa SOLUCIONES T & M S.A.C. contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 251-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 03 de setiembre de 2021.

En el presente caso, el recurso impugnativo interpuesto por la citada empresa ha sido presentado dentro del plazo legal y cumple con los requisitos exigidos por los precitados Artículos 124° y 218° del TUO de la Ley.

El Artículo 219° de la norma bajo comentario exige al administrado la presentación de una nueva prueba como requisito de procedibilidad, la cual debe tener una expresión material para que sea pasible de ser valorada por la autoridad administrativa. Tal expresión material es el nuevo medio probatorio, por lo cual la exigencia de nueva prueba en un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un medio probatorio que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de algunos de los puntos materia de la controversia.

La empresa adjunta como nueva prueba: a) Cotización N°0000004 de fecha 12 de agosto de 2021; b) Reporte de correo que confirmó la recepción de la Orden de Compra N° 1192; c) Orden de Compra N° 1192; d) Resolución Ejecutiva de Administración N° 251-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA.

Sobre el particular se observa que ninguno de los documentos presentados por la impugnante constituye nueva prueba, puesto que obran en el expediente administrativo, debiendo su recurso impugnativo ser declarado infundado. No obstante, se debe hacer las siguientes precisiones respecto al plazo de entrega de los bienes o servicios requeridos por esta Entidad a las personas naturales o jurídicas.

Con Resolución de Gerencia General Regional N° 120-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR de fecha 25 de junio de 2021, se aprueba la Directiva N° 011-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORIA, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS".

El Numeral 8.1 de las DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES de la Directiva en mención refiere: *"Para lo no previsto en la presente Directiva, es de aplicación supletoria la Ley de Contrataciones de Estado, su Reglamento, las normas de derecho público que resulten aplicables y las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente y demás normas de derecho privado, en ese orden de prelación".*

El Artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF: *"Durante la ejecución contractual los plazos se computan en días calendario".*

De acuerdo con el artículo citado, el plazo de ejecución para la entrega de bienes o suministro de servicios debe computarse en días calendario, a partir del día siguiente de suscrito el contrato o a partir del día siguiente de la recepción de la orden de compra o de servicio por parte del proveedor.





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



BICENTENARIO
PERÚ 2021

RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN -2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Nº
261

Chachapoyas, 15 SET. 2021

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud de Amazonas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 173-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR de fecha 19 de mayo de 2021 y contando con la visación favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO IMPUGNATIVO DE RECONSIDERACIÓN interpuesto por la empresa SOLUCIONES T & M S.A.C. contra la RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN N° 251-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA de fecha 03 de setiembre de 2021, de conformidad a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXHORTAR a la Oficina de Abastecimiento de esta Entidad que si le resultare imposible señalarlo en la Orden de Compra o de Servicio, al momento de notificar la misma debe precisar a los proveedores lo señalado en el Artículo 143° del Reglamento de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF y Decreto Supremo N° 162-2021-EF. Ello incluye además el momento en que las personas naturales o jurídicas participantes remitan sus cotizaciones, las cuales deben considerar que el plazo de entrega sea EN DIAS CALENDARIO.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la empresa SOLUCIONES T & M S.A.C. y a las instancias internas de la Dirección Regional de Salud Amazonas, para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD AMAZONAS
OFICINA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN

Cpc. MARLON SERVÁN LÓPEZ
Mat. 074
DIRECTOR EJECUTIVO

Distribución

G.R.A. - G.R.D.S.
OAJ/DIRESA
OEA/DIRESA
OABAST/DIRESA
ECONOMIA/DIRESA
TESORERIA/DIRESA
OCI/DIRESA
OIT/DIRESA
CAJERO PAGADOR
SOLUCIONES T & M S.A.C.
Archivo

MSL/DE.OEA.DIRESA
FNFF/D.OAJ.DIRESA